

Bucaramanga, octubre 19 de 2016.

Señores.

**PETICIONARIOS BARRIOS LOS CEDROS PAN DE AZUCAR BAJO Y ALTOS.**  
L.C.

**REF:** Derecho de Petición radicado interno 3084 de 2016 y Otros.

Cordial saludo;

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política Nacional, en concordancia con lo preceptuado en la ley 1755 de 2015 y teniendo en cuenta que la sociedad Metrolínea S.A. es competente para conocer y resolver el derecho de petición instaurado, me permito dar respuesta a sus peticiones en los siguientes términos:

**Al punto No.1:** La optimización realizada el pasado 24 de Septiembre en la ruta AB1 consiste en el cambio del horario de operación de la misma, decisión basada en estudios técnicos que arrojaron la necesidad de ajustar la oferta de conformidad a la demanda presente en el sector; lo anterior buscando la sostenibilidad del SITM para mantener la prestación del servicio público en esta comunidad y en toda el área Metropolitana de Bucaramanga.

**Al punto No. 2:** La ruta AB1 no se ha retirado del sector Pan de Azúcar –Los Cedros – Altos de Pan de Azúcar, por lo que no se entiende la situación de atropello enunciada en el derecho de petición. Justamente las decisiones que fueron tomadas respecto de esta ruta obedecen a nuestro compromiso de continuar prestando el servicio en esta comunidad.

**Al punto No. 3:** Metrolínea S.A. tiene como objeto la Prestación del Servicio Público Masivo de Pasajeros en el Área Metropolitana de Bucaramanga – AMB – en tal sentido tomamos las decisiones en pro del interés general conforme lo preceptuado en el artículo 1º de la C.N., en concordancia con el artículo 5º de la Ley 336 de 1996, el cual establece el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado; por lo tanto de la mano con la sostenibilidad del SITM buscamos optimizar la operación para generar un mejor y mayor impacto en la comunidad, prestando un servicio adecuado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad a un mayor número de personas.

**Al punto No. 4:** La Sociedad Metrolínea S.A. no es competente para pronunciarse sobre la legalidad (nulidad) y/o revocatoria de la Resolución No. 435 del 31 de agosto de 2016 que Modifica el Esquema de Rutas del Sistema Integrado de Transporte Masivo, dado que el Acto Administrativo fue expedido por el A.M.B. como autoridad de Transporte según lo establecido en la Ley 1625 de 2013.

**Al punto No. 5:** Nuestras actuaciones se enmarcan dentro del ordenamiento jurídico colombiano y como se indicó, se orientan a la eficiente prestación de un servicio público esencial.

De conformidad con las anteriores consideraciones se da respuesta de fondo dentro del término establecido y conforme a lo preceptuado en el artículo 22 de la Ley 1755 de junio 30 de 2015.

Atentamente,

  
**JUAN PABLO RUIZ GONZALEZ**  
Gerente Suplente.

Elaboro: Claudia Patricia García Burgos/Directora Técnica de Operaciones  
Pedro José Salazar García /Director Técnico de Planeación.

Reviso: John Edward Jaimes/Jefe Oficina Asesora Jurídica

